



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General del Agua

Catálogo de acuíferos compartidos entre demarcaciones hidrográficas

Texto de apoyo técnico para el Acuerdo de Consejo de Ministros

Madrid, febrero de 2026



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5764-5991-fb55-a4b9-2372-687d-952d-c87c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-5764-5991-fb55-a4b9-2372-687d-952d-c87c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALEJANDRA PUIG INFANTE | FECHA : 23/02/2026 12:37 | Sin acción específica



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5764-5991-fb55-a4b9-2372-687d-952d-c87c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 1.1. Objetivo y estructura de este documento..... | 6 |
| 1.2. Efectos jurídicos en los acuíferos compartidos..... | 6 |
| 1.3. Establecimiento del catálogo de acuíferos compartidos..... | 8 |
| 2. IDENTIFICACIÓN DE ACUÍFEROS COMPARTIDOS | 10 |
| 2.1. Presentación del catálogo..... | 10 |
| 2.2. Régimen competencial: tipos de situaciones | 13 |
| 2.3. Caracterización de los acuíferos compartidos | 15 |
| 2.4. Consideraciones finales | 18 |
| 3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 20 |

ANEXO 1: Fichas descriptivas de los acuíferos compartidos.



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5764-5991-fb55-a4b9-2372-687d-952d-c87c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-5764-5991-fb55-a4b9-2372-687d-952d-c87c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALEJANDRA PUIG INFANTE | FECHA : 23/02/2026 12:37 | Sin acción específica



1. INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda regulado el concepto de “acuífero compartido”, al que alude en sus artículos 7 y 8. Además, en el anexo I de dicha Ley aparecen listados los casos de acuíferos compartidos que en aquel momento estaban documentados, para los que el propio Plan Hidrológico Nacional (PHN) asigna recursos a las cuencas afectadas.

Estas disposiciones se mantienen en la actualidad tal como quedaron redactadas en la versión inicial aprobada del PHN. Desde entonces se han elaborado y aprobado tres versiones de los planes hidrológicos de cuenca que, entre otros elementos, toman como referencia la Directiva 2000/60/CE, de 22 de octubre de 2000, conocida como Directiva Marco del Agua, para introducir, entre otros, diversos conceptos como el de “masa de agua subterránea” o los de “estado cuantitativo” y “estado químico” de dichas masas de agua subterránea. Estos nuevos conceptos han desplazado a otros que eran comunes en la práctica española en el momento de aprobación del PHN, como es el de “unidad hidrogeológica” o el de “sobrexplotación”.

Hoy en día es clara la desactualización del PHN en lo que se refiere a los acuíferos compartidos, lo que dificulta que ejerza su función coordinadora respecto a los planes hidrológicos de cuenca. A la vista de esta situación, el Gobierno incluyó en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, aprobatorio de los planes hidrológicos de cuenca de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias¹, y publicado en el BOE del 10 de febrero de 2023, una disposición final primera del siguiente tenor:

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, partiendo de la información recogida en los planes hidrológicos aprobados, elaborará un catálogo de acuíferos compartidos que identifique las masas de agua subterránea incluidas en cada uno de ellos. Este catálogo será aprobado, previo informe del Consejo Nacional del Agua, mediante acuerdo del Consejo de Ministros y servirá de referencia técnica para la futura actualización de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación a los acuíferos compartidos.

2. Cuando un acuífero catalogado como compartido incluya masas de agua que hayan sido declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico por un organismo de cuenca, esta declaración dará lugar a que los demás organismos de cuenca que participan del mismo acuífero compartido adopten en su territorio medidas de gestión equivalentes y coordinadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros al que se refiere el apartado anterior, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Agua.

3. Antes del 31 de diciembre de 2024 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico propondrá un anteproyecto de ley con el que actualizar los contenidos de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en aquellos aspectos referidos a los acuíferos compartidos.

¹ Entre estas demarcaciones hidrográficas se encuentra la del Cantábrico Oriental, que incluye una amplia zona intracomunitaria sobre la que es competente la comunidad autónoma del País Vasco.



4. De acuerdo con el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, los siguientes planes hidrológicos se adaptarán a las previsiones, en particular sobre acuíferos compartidos, recogidas en el Plan Hidrológico Nacional.

Por otra parte, hay que recordar que entre los contenidos mínimos exigibles al PHN está (artículo 67.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica): *la delimitación y caracterización de las masas de agua subterránea compartidas entre dos o más demarcaciones, incluyendo la asignación de recursos a cada una de ellas*. A tal efecto, el artículo 9.2 del RPH prevé que: *Los planes hidrológicos de cuenca realizarán una propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones, que será tomada en consideración en el Plan Hidrológico Nacional para su delimitación y caracterización, conforme a lo indicado en el artículo 67 de este reglamento*.

1.1. Objetivo y estructura de este documento

Este documento tiene como objetivo impulsar la renovación del catálogo de acuíferos compartidos al que se refiere la mencionada disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Para ello, es necesario fundamentar técnicamente dicho catálogo, en base a los avances en el conocimiento que han proporcionado las sucesivas actualizaciones de los planes hidrológicos, y tomando en consideración, tal y como establece el artículo 9.2 del RPH, la propuesta realizada por los planes hidrológicos del tercer ciclo. Este informe servirá así de apoyo al documento ejecutivo que se pretende elevar al Consejo de Ministros.

Para ello, este informe consta de tres capítulos y un anexo, que desarrollan los siguientes contenidos:

Capítulo 1. Introducción: Describe la finalidad del documento, así como su objetivo y estructura. También expone los efectos que conlleva la consideración de las masas de agua con continuidad hidrogeológica entre demarcaciones contiguas que se agrupan en un “acuífero compartido”. Finalmente, explica el procedimiento a seguir para establecer el catálogo.

Capítulo 2. Identificación de acuíferos compartidos: El capítulo presenta el catálogo de acuíferos compartidos, y su caracterización mediante un conjunto de fichas normalizadas que se incorporan en el anexo 1 de este documento. Por último, se analiza el régimen competencial aplicable en estos territorios.

Capítulo 3. Referencias bibliográficas: Se citan algunos documentos relevantes que se mencionan en el texto.

Anexo 1. Fichas descriptivas de los acuíferos compartidos.

1.2. Efectos jurídicos en los acuíferos compartidos

La anexión de una masa de agua subterránea a un acuífero compartido implica la aplicación de un régimen jurídico especial sobre dicha masa de agua, orientado a coordinar las posibles medidas que aplique la correspondiente autoridad de cuenca en el territorio por ella administrado, tanto si se trata de una Confederación Hidrográfica como de la Administración hidráulica de una Comunidad Autónoma. El citado régimen especial se establece pensando en los efectos que las acciones impuestas



por una autoridad de cuenca puedan provocar más allá del estricto ámbito territorial en el que es competente. Asimismo, corresponde al PHN la asignación de los recursos de que puede disponer cada demarcación hidrográfica en las respectivas masas de agua que integran los acuíferos compartidos.

La clara desactualización del anexo I del PHN, que establece la relación de estos acuíferos compartidos y fija los recursos asignados a cada demarcación, obliga a la elaboración de un nuevo catálogo previo a la asignación de los recursos disponibles en cada demarcación hidrográfica implicada, en consistencia con los nuevos valores calculados en el proceso de planificación hidrológica. Cuando nuevamente se revisen los planes hidrológicos de cuenca será preciso ajustar sus asignaciones de recursos al límite máximo de los recursos disponibles que, en su caso, se haya fijado en la actualización del PHN.

El régimen jurídico de los acuíferos compartidos se establece en el artículo 8 del PHN en los siguientes términos:

- 1. La administración de los acuíferos compartidos corresponde a cada uno de los Organismos de cuenca en su respectivo ámbito territorial. Sin perjuicio de esto, cada Organismo de cuenca deberá notificar a los otros Organismos con los que comparte el acuífero, todas las resoluciones que adopte en relación con el mismo.*
- 2. Mediante acuerdo de las Juntas de Gobierno interesadas, se podrá encomendar la gestión del acuífero a uno de los organismos afectados. En caso de discrepancia, resolverá el Ministerio de Medio Ambiente.*
- 3. En los acuíferos compartidos, sólo se considerará que existe transferencia de recursos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de cuenca cuando exista transporte mediante conducción artificial entre los mismos. Esta consideración dará lugar a la aplicación del régimen jurídico de las transferencias de recursos previstos en esta Ley.*

Este régimen jurídico se completa con el artículo 16 bis del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) donde se define la “demarcación hidrográfica” y que en su apartado tercero incorpora al derecho español la segunda frase del artículo 3.1 de la Directiva Marco del Agua, cuando establece que:

Los acuíferos que no correspondan plenamente a ninguna demarcación en particular se incluirán en la demarcación más próxima o más apropiada, pudiendo atribuirse a cada una de las demarcaciones la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, y debiendo garantizarse, en este caso, una gestión coordinada mediante las oportunas notificaciones entre demarcaciones afectadas.

La mencionada disposición da soporte a lo que señala el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas en que es competente el Estado. En su artículo 1, apartados 2 y 3, de disposiciones generales, establece que:

- 2. En cada demarcación hidrográfica se considerarán incluidas todas las aguas subterráneas situadas bajo los límites definidos por las divisorias de las cuencas hidrográficas de la correspondiente demarcación.*
- 3. En el caso de los acuíferos compartidos entre varias demarcaciones hidrográficas se atribuye a cada una de ellas la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, debiendo garantizarse una gestión coordinada entre las demarcaciones afectadas. A estos*



efectos se entiende que son acuíferos compartidos los definidos como tales en el Plan Hidrológico Nacional.

Por otra parte, en el caso de que los recursos de estos acuíferos compartidos estén sometidos a fuertes extracciones o estén significativamente afectados por la contaminación, y se evidencie que algunas de las masas de agua subterránea que los integran estén en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, el programa de actuación a desarrollar conforme al artículo 56 del TRLA deberá coordinarse entre las distintas autoridades competentes. A ello se refiere el apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y también el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, que en unos términos ya claramente desactualizados establece:

1. En los expedientes de concesión o de investigación de las aguas subterráneas de los acuíferos situados en los ámbitos territoriales de dos o más Organismos de cuenca, así como en los de autorización de vertidos de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos, el Organismo de cuenca o Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma a quien corresponda su tramitación, dará preceptiva audiencia a las demás Administraciones Hidráulicas u Organismos de cuenca en cuyo ámbito esté situado el acuífero.

2. Los expedientes de declaración de acuífero sobreexplotado, o en el proceso de salinización, así como los de afección a aprovechamientos preexistentes, que se refieran a estos acuíferos serán iniciados por una cualquiera de las Administraciones Hidráulicas a quienes afecte, dando audiencia a las demás y correspondiendo la resolución a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos estos efectos, y otros que pudieran establecerse en el futuro, deben ir dirigidos a prevenir, evitar o subsanar problemas reales, entendiendo por tales los que se reconocen en los respectivos planes hidrológicos. En consecuencia, la definición de acuíferos compartidos cobra especial importancia en aquellas demarcaciones cuyas masas de agua subterránea están afectadas por presiones significativas que induzcan efectos físicos y socioeconómicos que se extienden por el territorio más allá de los límites de una demarcación hidrográfica.

Por otra parte, tal y como prevé el apartado tercero de la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico trabajará en la redacción de un anteproyecto de ley con el que actualizar los contenidos del PHN en los aspectos referidos a los acuíferos compartidos, lo que afectará o puede afectar tanto al actual anexo I que fija la asignación de recursos a cada demarcación hidrográfica como, en su caso, al texto articulado del PHN.

1.3. Establecimiento del catálogo de acuíferos compartidos

Este documento desarrolla el proyecto de catálogo de acuíferos compartidos que se espera poder elevar al Gobierno a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su aprobación y publicación.

Inicialmente ha sido preparado en la Dirección General del Agua y se ha sometido al análisis de las autoridades de cuenca y del Instituto Geológico y Minero de España. Dicho análisis se ha sustanciado



a través de reuniones técnicas de carácter informal llevadas a cabo entre los meses de septiembre y noviembre de 2023, y de un trámite formal de información pública y audiencia a las autoridades de cuenca, de 15 días de duración, que se desarrolló a partir del 14 de noviembre de 2023. Los resultados de este proceso participativo se recogen en la Memoria que acompaña al Proyecto de Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece el Catálogo de Acuíferos Compartidos.

Con todo ello, el texto mejorado tras el citado proceso participativo se presentó al Consejo Nacional del Agua para su informe, ya que el artículo 20.1.e) del TRLA dispone que dicho Consejo debe informar preceptivamente sobre *“las cuestiones comunes a dos o más organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento de recursos hídricos y demás bienes del dominio público hidráulico.”* Además, también está previsto así en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Tras recabar el informe favorable del Consejo Nacional del Agua, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, y consideradas las observaciones recibidas, el proyecto de acuerdo se elevará para su aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

A partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros, contará el plazo de seis meses al que alude el apartado segundo de la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, para que los organismos de cuenca afectados adopten las medidas de coordinación que resulten necesarias sobre estos ámbitos compartidos.



2. IDENTIFICACIÓN DE ACUÍFEROS COMPARTIDOS

2.1. Presentación del catálogo

Aunque la definición de las masas de agua subterránea en cada plan hidrológico de cuenca se circunscribe a los límites de la propia demarcación, la realidad física de los acuíferos hace que existan masas de agua subterránea con continuidad hidrogeológica entre ámbitos de planificación hidrológica contiguos. En virtud de este hecho, y de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica², algunos planes hidrológicos proponen la consideración de ciertas masas de agua subterránea con recursos compartidos para su estudio y consideración en una futura revisión del PHN.

Con todo ello, y partiendo inicialmente de considerar que un acuífero compartido estaría integrado por la unión de las masas de agua subterránea que ofrecen continuidad hidrogeológica entre diversas demarcaciones, se configuró una primera relación de casos (Ministerio para la Transición Ecológica, 2018) fruto de la información incorporada en los planes hidrológicos de segundo ciclo.

Un estudio de estos casos, que pudiera complementar a otros ya existentes, fue encargado por la Dirección General del Agua al Instituto Geológico y Minero de España, organismo científico que ha ido desarrollando los estudios correspondientes a los distintos territorios. Además, durante el mismo periodo se han revisado los planes hidrológicos de cuenca para el tercer ciclo de planificación por los respectivos organismos de cuenca, actualizando con ello la información de las masas de agua subterránea de cada demarcación hidrográfica. A partir de todo ello se ha configurado la Tabla 1 que identifica los casos que, a priori, se entendía que debían ser considerados.

| Nombre acuífero compartido | Código de la masa de agua subterránea | Nombre de la masa de agua subterránea | Demarcaciones implicadas |
|----------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Losa | ES091MSBT010 | Calizas de Losa | Ebro |
| | ES017MSBT013-007 | Salvada | Cantábrico Oriental |
| La Bureba-Las Loras | ES020MSBT000400004 | Quintanilla-Peñahorada-Las Loras | Duero |
| | ES091MSBT024 | Bureba | Ebro |
| Araviana-Aranda de Moncayo | ES020MSBT000400034 | Araviana | Duero |
| | ES091MSBT073 | Borobia-Aranda de Moncayo | Ebro |
| Moncayo-Vozmediano | ES020MSBT000400036 | Moncayo | Duero |
| | ES091MSBT071 | Araviana-Vozmediano | Ebro |
| Bajo Ebro-Alcanar | ES091MSBT104 | Sierra del Montsiá | Ebro |
| | ES100MSBT59 | Plana d'Alcanar | Distrito Cuenca Fluvial de Cataluña |
| Cella-Molina de Aragón | ES030MSBT030-009 | Molina de Aragón | Tajo |
| | ES080MSBT080-114 | Gea de Albarracín | Júcar |
| | ES091MSBT090 | Pozondón | Ebro |
| Rus-La Roda | ES040MSBT000030608 | Rus-Valdelobos | Guadiana |
| | ES080MSBT080-200 | Mancha Oriental | Júcar |
| Campo de Montiel | ES040MSBT000030609 | Campo de Montiel | Guadiana |
| | ES050MSBT000057100 | Campo de Montiel | Guadalquivir |
| Sierra de la Oliva | ES070MSBT000000009 | Sierra de la Oliva Segura | Segura |
| | ES080MSBT080-197 | Sierra de la Oliva | Júcar |
| Jumilla-Villena | ES070MSBT000000023 | Jumilla-Villena Segura | Segura |
| | ES080MSBT080-173 | Jumilla-Villena | Júcar |

² El artículo 9.2 del RPH dice: *Los planes hidrológicos de cuenca realizarán una propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones, que será tomada en consideración en el Plan Hidrológico Nacional para su delimitación y caracterización, conforme a lo indicado en el artículo 67 de este reglamento.*



| Nombre acuífero compartido | Código de la masa de agua subterránea | Nombre de la masa de agua subterránea | Demarcaciones implicadas |
|----------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| Serral-Salinas | ES070MSBT000000027 | Serral-Salinas Segura | Segura |
| | ES080MSBT080-181 | Serral-Salinas | Júcar |
| Sierra de Quibas | ES070MSBT000000029 | Quibas Segura | Segura |
| | ES080MSBT080-209 | Quibas | Júcar |
| Sierra de Crevillente | ES070MSBT000000031 | Sierra de Crevillente Segura | Segura |
| | ES080MSBT080-189 | Sierra de Crevillente | Júcar |
| Sierra de Segura | ES050MSBT000050200 | Quesada-Castril | Guadalquivir |
| | ES070MSBT000000014 | Calar del Mundo | Segura |
| | ES070MSBT000000018 | Machada | |
| La Zarza | ES050MSBT000050500 | La Zarza | Guadalquivir |
| | ES070MSBT000000037 | Sierra de la Zarza | Segura |
| Orce-María | ES050MSBT000050600 | Orce-María-Cúllar | Guadalquivir |
| | ES070MSBT000000044 | Vélez Blanco-María | Segura |
| Saltador-Las Norias | ES070MSBT000000060 | Las Norias | Segura |
| | ES060MSBT060-001 | Cubeta de El Saltador | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| Sierra de Almagro | ES070MSBT000000062 | Sierra de Almagro | Segura |
| | ES060MSBT060-052 | Sierra de Almagro | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| Sierra de las Estancias | ES050MSBT000050800 | Sierra de las Estancias | Guadalquivir |
| | ES060MSBT060-002 | Sierra de las Estancias | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| Sierra de Padul | ES050MSBT0000506500 | Sierra de Padul | Guadalquivir |
| | ES060MSBT060-017 | Sierra de Padul Sur | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| Sierras Béticas | ES050MSBT000054200 | Tejeda-Almijara-Las Guájaras | Guadalquivir |
| | ES060MSBT060-064 | Sierra Tejeda | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| | ES060MSBT060-024 | Sierra Almijara | |
| | ES060MSBT060-062 | Sierra de las Guájaras | |
| | ES060MSBT060-061 | Sierra de Albuñuelas | |
| Sierra Gorda-Zafarraya | ES050MSBT000054000 | Sierra Gorda-Zafarraya | Guadalquivir |
| | ES060MSBT060-025 | Sierra Gorda-Zafarraya | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| Sierra de Cañete | ES050MSBT000057200 | Sierra de Cañete-Corbones | Guadalquivir |
| | ES060MSBT060-041 | Sierra de Cañete Sur | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| Sierra de Líbar | ES063MSBT000620020 | Sierra de Líbar | Guadalete-Barbate |
| | ES060MSBT060-044 | Sierra de Líbar | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| Almonte-Marismas | ES050MSBT000055101 | Almonte | Guadalquivir |
| | ES050MSBT000055104 | Manto Eólico Litoral de Doñana | |
| | ES050MSBT000055105 | La Rocina | |
| | ES064MSBT000305950 | Condado | Tinto, Odiel y Piedras |
| Niebla-Campo de Tejada | ES050MSBT000054901 | Campo de Tejada | Guadalquivir |
| | ES064MSBT000305930 | Niebla | Tinto, Odiel y Piedras |
| Ayamonte-Lepe-Cartaya | ES040MSBT000030596 | Ayamonte | Guadiana |
| | ES064MSBT000305940 | Lepe-Cartaya | Tinto, Odiel y Piedras |
| Sierra de Aracena | ES040MSBT000030604 | Aroche-Jabugo | Guadiana |
| | ES064MSBT004400010 | Aracena | Tinto, Odiel y Piedras |

Tabla 1. Relación inicial de acuíferos compartidos

Como resultado del proceso participativo llevado a cabo, se consideró oportuno realizar algunos cambios en la propuesta inicial según se justifica en la Memoria que acompaña al Acuerdo del Consejo de Ministros. El cambio más relevante es la eliminación de propuesta de la Sierra de Líbar, compartida entre las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y de Guadalete-Barbate, como se explica más adelante. También se han modificado algunos nombres. Con estos cambios, la Tabla 2 recoge la versión de acuíferos compartidos que se entiende pertinente adoptar, cuya distribución geográfica se muestra en la Figura 1.



| Acuífero compartido | | Masas de agua subterránea que lo integran | | |
|---------------------|----------------------------|---|----------------------------------|---------------------------------|
| Código | Nombre | Código | Nombre | Dem. Hidrográfica |
| AC-01 | Losa | ES091MSBT010 | Calizas de Losa | Ebro |
| | | ES017MSBT013-007 | Salvada | Cantábrico Oriental |
| AC-02 | La Bureba-Las Loras | ES020MSBT000400004 | Quintanilla-Peñahorada-Las Loras | Duero |
| | | ES091MSBT024 | Bureba | Ebro |
| AC-03 | Araviana-Aranda de Moncayo | ES020MSBT000400034 | Araviana | Duero |
| | | ES091MSBT073 | Borobia-Aranda de Moncayo | Ebro |
| AC-04 | Moncayo-Vozmediano | ES020MSBT000400036 | Moncayo | Duero |
| | | ES091MSBT071 | Araviana-Vozmediano | Ebro |
| AC-05 | Bajo Ebro-Alcanar | ES091MSBT104 | Sierra del Montsiá | Ebro |
| | | ES100MSBT59 | Plana d'Alcanar | D. C. Fluvial de Cataluña |
| AC-06 | Cella-Molina de Aragón | ES030MSBT030-009 | Molina de Aragón | Tajo |
| | | ES080MSBT080-114 | Gea de Albarracín | Júcar |
| | | ES091MSBT090 | Pozondón | Ebro |
| AC-07 | Rus-La Roda | ES040MSBT000030608 | Rus-Valdelobos | Guadiana |
| | | ES080MSBT080-200 | Mancha Oriental | Júcar |
| AC-08 | Campo de Montiel | ES040MSBT000030609 | Campo de Montiel | Guadiana |
| | | ES050MSBT000057100 | Campo de Montiel | Guadalquivir |
| AC-09 | Sierra de la Oliva | ES070MSBT000000009 | Sierra de la Oliva Segura | Segura |
| | | ES080MSBT080-197 | Sierra de la Oliva | Júcar |
| AC-10 | Jumilla-Villena | ES070MSBT000000023 | Jumilla-Villena Segura | Segura |
| | | ES080MSBT080-173 | Jumilla-Villena | Júcar |
| AC-11 | Serral-Salinas | ES070MSBT000000027 | Serral-Salinas Segura | Segura |
| | | ES080MSBT080-181 | Serral-Salinas | Júcar |
| AC-12 | Quibas | ES070MSBT000000029 | Quibas Segura | Segura |
| | | ES080MSBT080-209 | Quibas | Júcar |
| AC-13 | Sierra de Crevillente | ES070MSBT000000031 | Sierra de Crevillente Segura | Segura |
| | | ES080MSBT080-189 | Sierra de Crevillente | Júcar |
| AC-14 | Sierra de Segura | ES050MSBT000050200 | Quesada-Castril | Guadalquivir |
| | | ES070MSBT000000014 | Calar del Mundo | Segura |
| | | ES070MSBT000000018 | Machada | |
| AC-15 | La Zarza | ES050MSBT000050500 | La Zarza | Guadalquivir |
| | | ES070MSBT000000037 | Sierra de la Zarza | Segura |
| AC-16 | Orce-María | ES050MSBT000050600 | Orce-María-Cúllar | Guadalquivir |
| | | ES070MSBT000000044 | Vélez Blanco-María | Segura |
| AC-17 | Saltador-Las Norias | ES070MSBT000000060 | Las Norias | Segura |
| | | ES060MSBT060-001 | Cubeta de El Saltador | Cuencas Med. Andaluzas |
| AC-18 | Sierra de Almagro | ES070MSBT000000062 | Sierra de Almagro | Segura |
| | | ES060MSBT060-052 | Sierra de Almagro | Cuencas Med. Andaluzas |
| AC-19 | Sierra de las Estancias | ES050MSBT000050800 | Sierra de las Estancias | Guadalquivir |
| | | ES060MSBT060-002 | Sierra de las Estancias | Cuencas Med. Andaluzas |
| AC-20 | Sierra de Padul | ES050MSBT000056500 | Sierra de Padul | Guadalquivir |
| | | ES060MSBT060-017 | Sierra de Padul Sur | Cuencas Med. Andaluzas |
| AC-21 | Sierras Béticas | ES050MSBT000054200 | Tejeda-Almijara-Las Guájaras | Guadalquivir |
| | | ES060MSBT060-064 | Sierra Tejeda | Cuencas Mediterráneas Andaluzas |
| | | ES060MSBT060-024 | Sierra Almijara | |
| | | ES060MSBT060-062 | Sierra de las Guájaras | |
| AC-22 | Sierra Gorda- Zafarraya | ES050MSBT000054000 | Sierra Gorda-Zafarraya | |
| | | ES060MSBT060-025 | Sierra Gorda-Zafarraya | Cuencas Med. Andaluzas |
| AC-23 | Sierra de Cañete | ES050MSBT000057200 | Sierra de Cañete-Corbones | Guadalquivir |
| | | ES060MSBT060-041 | Sierra de Cañete Sur | Cuencas Med. Andaluzas |
| AC-24 | Doñana Oeste | ES050MSBT000055101 | Almonte | Guadalquivir |
| | | ES050MSBT000055104 | Manto Eólico Litoral de Doñana | |



| Acuífero compartido | | Masas de agua subterránea que lo integran | | |
|---------------------|------------------------|---|-----------------|-----------------------|
| Código | Nombre | Código | Nombre | Dem. Hidrográfica |
| | | ES050MSBT000055105 | La Rocina | |
| | | ES064MSBT000305950 | Condado | Tinto, Odiel, Piedras |
| AC-25 | Niebla-Campo de Tejada | ES050MSBT000054901 | Campo de Tejada | Guadalquivir |
| | | ES064MSBT000305930 | Niebla | Tinto, Odiel, Piedras |
| AC-26 | Ayamonte-Lepe-Cartaya | ES040MSBT000030596 | Ayamonte | Guadiana |
| | | ES064MSBT000305940 | Lepe-Cartaya | Tinto, Odiel, Piedras |
| AC-27 | Sierra de Aracena | ES040MSBT000030604 | Aroche-Jabugo | Guadiana |
| | | ES064MSBT004400010 | Aracena | Tinto, Odiel, Piedras |

Tabla 2. Relación consolidada de acuíferos compartidos

La consolidación formal de esta relación de acuíferos compartidos requiere de un acuerdo del Gobierno reunido en Consejo de Ministros, tal y como se prevé en disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

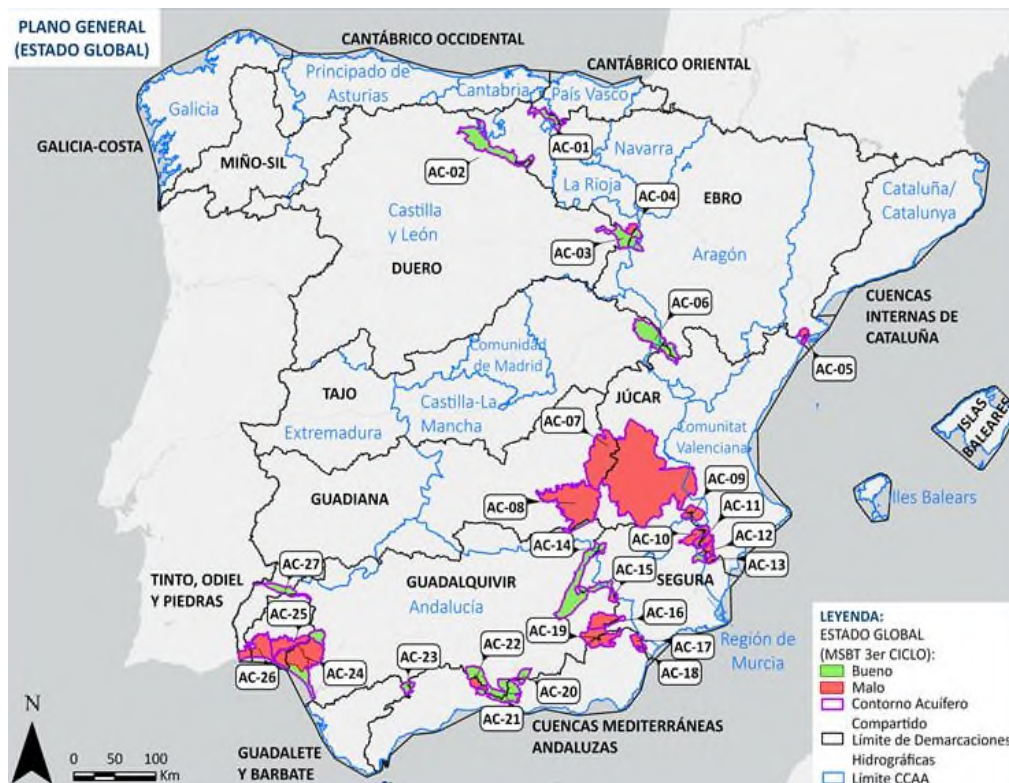


Figura 1. Distribución geográfica de masas de agua subterránea y acuíferos compartidos.

2.2. Régimen competencial: tipos de situaciones

El artículo 149.1. 22ª de la Constitución Española, con base en un criterio de territorialidad, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma. En sentido inverso, cuando no se da esa circunstancia de que las aguas discurran por más de una



comunidad autónoma, las competencias pueden haber sido adquiridas por las comunidades autónomas a través de sus Estatutos de Autonomía y ejercidas como tales. Este es el caso, entre otras, de las comunidades autónomas del País Vasco, Andalucía y Cataluña, cuyos ámbitos de planificación de cuencas intracomunitarias aparecen citados en las Tablas 1 y 2.

A lo anterior se une que el Estado también tiene una responsabilidad general sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente (149.1.23ª de la Constitución Española), sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas para establecer normas adicionales de protección, e igualmente también hay competencia del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (149.1.13ª de la Constitución Española), precepto este último al que se invoca en la habilitación competencial del PHN.

Gran parte de los casos de acuíferos compartidos aquí considerados se dan entre demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, es decir, de competencia estatal. No obstante, hay otros casos donde entran en juego una demarcación hidrográfica intercomunitaria, de competencia estatal, y otra demarcación intracomunitaria, de competencia autonómica. Igualmente se identificaba, en la propuesta inicial, un caso en la Tabla 1, el de la Sierra de Líbar, donde los ámbitos de planificación implicados (Guadalete-Barbate y Cuencas Mediterráneas Andaluzas) son competencia de la comunidad autónoma de Andalucía.

En la propuesta inicial se diferenciaban, por tanto, tres situaciones: 1) acuíferos compartidos que engloban exclusivamente territorios de cuencas intercomunitarias, 2) acuíferos compartidos con parte de su territorio en cuencas intercomunitarias y parte en cuencas intracomunitarias sobre las que ejercen competencias las comunidades autónomas, y 3) acuíferos compartidos que engloban exclusivamente territorio de cuencas intracomunitarias sobre las que ejerce competencias la misma comunidad autónoma.

En el caso 1) no hay restricción para que el Estado ejerza las competencias de legislación, planificación y gestión que le otorga la Constitución Española y desarrolla el TRLA. En el caso 2) será necesario coordinar la acción administrativa del Estado, ejercida por la correspondiente confederación hidrográfica, con la de las comunidades autónomas, ejercida por sus administraciones hidráulicas. En el caso 3), que se daba únicamente en la Sierra de Líbar, la coordinación entre las medidas que corresponda establecer en cada demarcación hidrográfica corresponderá exclusivamente a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que para ello deba atender a este respecto lo establecido en el PHN y demás legislación básica aplicable.

Como refuerzo de lo expuesto se recuerda que la Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre, sobre diversos recursos de inconstitucionalidad planteados contra la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, en su fundamento jurídico 21, apartado d), segundo párrafo, analizando la viabilidad del informe del Consejo Nacional del Agua previsto en el artículo 18.1.e de la Ley (art. 20.1.e del TRLA), sobre cuestiones comunes a dos o más organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento de recursos hídricos y demás bienes del dominio público hidráulico, dice: *"... esta intervención necesaria del Consejo podría considerarse inconstitucional si el citado informe hubiera de emitirse en relación con las cuestiones comunes a dos cuencas hidrográficas localizadas en una misma comunidad autónoma, supuesto este en el que el Estado carecería de competencias, incluso consultivas, por tratarse de problemas internos de una sola Administración hidráulica autonómica."*



El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 50.1.a., dice: “En materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre: a) Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.”

Como resultado de todo ello, no se considera en la propuesta final del catálogo (Tabla 2) el acuífero de la Sierra de Líbar, compartido entre las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias andaluzas del Guadalete-Barbate y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Por otra parte, resultará aconsejable que el anteproyecto de ley a elaborar por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al que se refiere el apartado tercero de la disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, plantee una solución diferenciada, obviamente consistente con el bloque constitucional, para articular la gestión de los acuíferos compartidos contemplando separadamente los tipos de casos reconocidos.

2.3. Caracterización de los acuíferos compartidos

Para la elaboración del PHN vigente, se preparó un informe (Ministerio de Medio Ambiente, 2000) que recogía la delimitación y asignación de recursos en acuíferos compartidos. Dicho documento sirvió de referencia técnica para justificar lo que se venía a establecer en el PHN a este respecto.

En esta nueva versión se actualiza la información entonces ofrecida a partir de los estudios desarrollados para la configuración de los vigentes planes hidrológicos, y de otros trabajos como los encargados específicamente al Instituto Geológico y Minero de España, manteniendo la presentación a través de unas fichas normalizadas, que se incorporan como anexo 1 a este documento.

Los resultados del proceso participativo también han llevado a la actualización y simplificación de las fichas inicialmente presentadas.

Estas fichas recogen la siguiente información:

- **Nombre y código del acuífero compartido:** Se propone un nombre para la nueva unidad. Este nombre se fundamenta en aprovechar indicaciones geográficas sencillas y conocidas, como *Sierra de Oliva*, por ejemplo. En la mayor parte de los casos se ha tratado de heredar una denominación previamente establecida ya más o menos consolidada, siempre y cuando se pueda acomodar a un patrón de denominación sencillo. Cuando ha sido posible, por acomodarse a dichas pautas, se han aprovechado los nombres inicialmente fijados en el PHN.

La normalización de la información digital recomienda que también se asigne un código único a cada acuífero compartido. Aunque inicialmente se planteó que su código fuera la unión de los códigos de las masas de agua subterránea que los integran, el resultado suele ser una cadena con multitud de caracteres, demasiado larga y con muy poca utilidad práctica. Para resolver este problema se codifican con una parte alfabética fija, AC, y otra numérica de dos dígitos, desde el 01 en adelante, separados por un guion. Así, al primer registro de la relación le corresponde el código AC-01, al segundo AC-02 y así sucesivamente.

- **Descripción del acuífero compartido:** Se redacta un breve párrafo explicativo del marco geológico en que se ubica el acuífero compartido, las principales formaciones permeables que



lo integran, los límites hidrogeológicos y una síntesis de su funcionamiento hidrogeológico. Para ello se trata de evitar el uso de tecnicismos innecesarios, que de poco informan a la gran mayoría de los interesados. La principal fuente de información para la redacción de este pequeño apartado procede de los trabajos desarrollados por el Instituto Geológico y Minero de España.

- **Masas de agua subterránea implicadas:** Se recogen en una tabla las masas de agua subterránea que conforman el acuífero compartido, con indicación de la demarcación a la que pertenecen, su nombre oficial y el código europeo.
- **Plano de situación:** Es un mapa genérico de localización geográfica, preparado de manera similar para todos los casos, aunque se presenta focalizado en cada uno de ellos. El mapa muestra la zona por la que se extienden las masas de agua subterránea implicadas en cada caso, las divisorias hidrográficas que delimitan los ámbitos de los planes hidrológicos de cuenca concernidos, y algún otro elemento geográfico de apoyo que facilita interpretar la localización del caso.
- **Mapas, cortes geológicos e hidrogeológicos de detalle, y otras figuras:** Se incluyen mapas y perfiles geológicos e hidrogeológicos sencillos que ayuden a interpretar y poner en contexto las características geométricas e hidrogeológicas de los acuíferos compartidos que se van exponiendo en la ficha.
- **Descripción hidrogeológica de las masas de agua subterránea implicadas:** Se describen los rasgos hidrogeológicos de las masas de agua subterránea que integran el acuífero compartido, con especial detalle en la naturaleza de sus límites. En su caso, se mencionan las principales áreas de recarga y los puntos o zonas de descarga natural más relevantes, de forma que con todo ello pueda comprenderse el esquema general de funcionamiento hidrogeológico en el ámbito territorial del acuífero compartido. Esta información procede esencialmente de estudios previos desarrollados por el Instituto Geológico y Minero de España y de los documentos de caracterización de las masas de agua subterránea que incorporan los planes hidrológicos de cuenca.

Toda esta información y la siguiente puede ampliarse con la contenida en los planes hidrológicos de cada demarcación, que pueden consultarse en las páginas web de los respectivos organismos de cuenca.

Continúa una tabla con la principal información descriptiva de cada masa de agua y su situación:

- **Datos de caracterización:** Se despliega una tabla con tantas columnas como masas de agua subterránea conforman el acuífero compartido y otra columna adicional con las observaciones oportunas. La información que incluyen estas tablas procede mayoritariamente de la base de datos nacional (PH-web), usada para la notificación a la Unión Europea de los planes hidrológicos de cuenca o de los propios planes hidrológicos, e incluye:
 - Demarcaciones hidrográficas implicadas.
 - Superficie de las masas de agua en cada ámbito de planificación.
 - Comunidades autónomas por las que se extienden las masas de agua subterránea.



- Estado cuantitativo, químico y global de las masas de agua subterránea.
 - Principales ecosistemas dependientes. Se identifican los espacios terrestres superficiales más significativos que están vinculados a la descarga de las masas de agua subterránea, conforme a la información recogida en los planes hidrológicos.
 - Indicación de si existe o no declaración formal de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado, conforme al artículo 56 del TRLA.
 - Presiones significativas que afectan a las masas de agua: La información para cada masa de agua procede de la base de datos de notificación de los planes hidrológicos a la Unión Europea: PH-web.
 - Contaminantes causantes, en su caso, del fallo del estado químico.
- Elementos básicos del balance establecidos en el Plan Hidrológico 2022/27: Recursos de agua de la masa, flujo medioambiental requerido, recurso disponible, extracción de referencia, índice de explotación, recurso asignado:
 - (A) Recursos MASb (hm³/año): Corresponde a la estimación que en los planes hidrológicos (PH) se realiza de los recursos hídricos correspondientes a cada masa de agua subterránea (MASb). El fin último es determinar los recursos disponibles y el índice de explotación de cada MASb. El planteamiento y definición de diferentes términos del balance y las metodologías para su estimación evidencian algunas diferencias en el tratamiento entre diferentes planes. Se ha tratado de respetar las principales cifras establecidas en los planes, aclarando en lo posible en las observaciones el concepto al que se refieren y algunos aspectos de mayor detalle sobre las cifras. Algunas diferencias tienen que ver con el tratamiento de las transferencias laterales, de los retornos de riego, etc., y con la terminología utilizada en algunos de los términos (recarga total, entradas totales, recursos totales, recursos naturales, recursos renovables), así como en los conceptos exactos de lo que representan.
 - (B) Flujo medioambiental requerido: En general, trata de representar la parte de los recursos de la MASb que debe ser reservada para cumplir los objetivos ambientales existentes, incluyendo el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos o la prevención de otros efectos negativos. El tratamiento es heterogéneo entre los distintos planes, tanto por la propia estimación de este flujo, necesidad o requerimiento ambiental, como por las posibles consideraciones con las que se haya definido el término del apartado (A) (por ejemplo, respecto a las transferencias laterales). En todo caso, el fin último de los dos términos establecidos (A) y (B), es la determinación del recurso disponible del apartado (C).
 - (C) Recurso disponible: Es un elemento clave en la planificación hidrológica, fundamental en la evaluación del estado cuantitativo de las MASb, y se encuentra definido en todos los PH. La Instrucción de Planificación Hidrológica lo define como el valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial



asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.

- (D) Extracción de referencia: Es el volumen de extracción considerado en el PH a los efectos de evaluar el índice de explotación de la MASb (apartado E). Los condicionantes propios de cada demarcación hacen que este valor pueda tener más o menos en cuenta los derechos comprometidos al uso del agua, las condiciones normales de suministro en los últimos años, etc.
 - (E) Índice de explotación: El Índice de Explotación de la MASb (adimensional) es un elemento clave en la evaluación de su buen estado y en el establecimiento de las necesidades de gestión. Se obtiene como cociente de los dos términos anteriormente definidos: las extracciones utilizadas como referencia (D), y el recurso disponible (C).
 - (F) Recurso asignado (hm³/año): Se recoge el valor total de recursos asignados en su plan hidrológico a cada una de las masas implicadas en el acuífero compartido, así como el detalle de asignaciones para los diferentes usos diferenciados en el apartado de extracciones.
- Valoración general de la problemática: Se describen los problemas actuales o previsibles que afectan o puedan afectar a cada masa de agua subterránea. Se explica, en su caso, la existencia de determinadas medidas de gestión adoptadas por el organismo de cuenca.
 - Referencias y enlaces de interés: Se relacionan las referencias bibliográficas, así como las direcciones electrónicas a través de las que puede consultarse la información recogida en la ficha, e incluso acceder a otra información adicional que pueda considerarse relevante.

2.4. Consideraciones finales

La propuesta de acuíferos compartidos que finalmente se plantea incluye 27 casos. Uno de ellos (AC-06 Cella-Molina de Aragón) involucra a tres demarcaciones hidrográficas (Tajo, Júcar y Ebro), mientras que en el resto están implicadas dos demarcaciones. Hay 14 casos de acuíferos compartidos en ámbitos territoriales de competencia estatal, es decir, dentro del territorio administrado por las confederaciones hidrográficas. Otros 13 casos implican, junto al de las confederaciones, territorio de cuencas intracomunitarias competencia de las comunidades autónomas de Andalucía (11 casos), Cataluña (un caso) y País Vasco (un caso).

La demarcación del Guadalquivir es la que cuenta con más casos (11), 7 de los cuales se comparten con demarcaciones intracomunitarias andaluzas (2 con Tinto, Odiel y Piedras, y 5 con Cuencas Mediterráneas Andaluzas). La demarcación hidrográfica del Segura (10 casos), es la siguiente en cuanto a número de casos, dos de ellos con la demarcación intracomunitaria de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Hay una serie de demarcaciones que no están implicadas en ningún caso: Miño-Sil, Galicia Costa, Cantábrico Occidental y Guadalete-Barbate, así como lógicamente las insulares, Ceuta y Melilla.

La mayor acumulación de casos está asociada con las cadenas Béticas, donde la complejidad estructural fragmenta e individualiza diversas masas de agua subterránea en las zonas de divisoria de



las cuencas del Júcar y Segura, del Segura y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, o de estas últimas y la demarcación del Guadalquivir. Son también territorios donde el interés por el aprovechamiento de las aguas es máximo dando lugar a la aparición de problemáticas específicas.

Otro caso especialmente significativo y también afectado por una particular problemática se produce en la Llanura Manchega, en la zona fronteriza entre las cuencas del Guadiana y el Júcar. Se trata en este caso del acuífero compartido AC-07 (Rus-La Roda), que es el que con diferencia ha recibido un mayor número de observaciones durante los trámites de participación.

En otros muchos casos las presiones que afectan a estos acuíferos son más contenidas o bien, cuando se reconocen, no arrastran problemas significativos más allá de los límites hidrográficos que delimitan las demarcaciones. En estos casos, la necesidad de su consideración a efectos de actualizar el PHN resulta menos necesaria. No obstante, se han mantenido en el catálogo diversos casos porque así se ha propuesto desde alguno de los planes hidrológicos implicados, en su revisión para el periodo 2022-2027.

La disposición final primera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, indica que una vez establecido este catálogo ha de servir como referencia técnica para la futura actualización del PHN. Esto no significa que cuando se plantee la ley con la que se revisará el PHN no pueda existir cierta flexibilidad respecto a la delimitación los territorios ahora considerados, sus definiciones y demás aspectos de caracterización, que pueden ser mejorados.



3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agència Catalana de l'Aigua (2022). Plan de gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 690/2023, de 18 de julio. Disponible en:

<https://aca.gencat.cat/es/plans-i-programes/pla-de-gestio/3r-cicle-de-planificacio-2022-2027/>

Confederación Hidrográfica del Cantábrico y Agencia Vasca del Agua (2022). Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Disponible en:

<https://www.chcantabrico.es/plan-hidrologico-de-la-parte-espanola-de-la-demarcacion-hidrografica-del-cantabrico-oriental-2022-2027>

<https://www.uragentzia.euskadi.eus/plan-hidrologico-tercer-ciclo-planificacion-2022-2027/webura00-01020102planrevision/es/>

Confederación Hidrográfica del Duero (2022). Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Disponible en:

<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrologico-2022>

Confederación Hidrográfica del Ebro (2022). Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Disponible en:

<https://www.chebro.es/plan-2023-del-tercer-ciclo-horizonte-2022-2027->

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (2022). Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Disponible en:

<https://www.chguadalquivir.es/tercer-ciclo-guadalquivir>

Confederación Hidrográfica del Guadiana (2022). Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Disponible en:

<https://www.chguadiana.es/planificacion/plan-hidrologico-de-la-demarcacion/ciclo-de-planificacion-2022-2027>

Confederación Hidrográfica del Júcar (2022). Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Disponible en:

<https://www.chj.es/es-es/medioambiente/planificacionhidrologica/Paginas/PHC-2021-2027-Indice.aspx>

Confederación Hidrográfica del Segura (2022). Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Disponible en:



<https://www.chsegura.es/es/cuenca/planificacion/planificacion-2022-2027/plan-hidrologico-2022-2027/>

Confederación Hidrográfica del Tajo (2022). Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Disponible en:

https://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif_2021-2027/Paginas/PHT_2021-2027.aspx

Instituto Geológico y Minero de España (2024). Definición y caracterización de masas de agua subterránea con continuidad hidrogeológica entre demarcaciones hidrográficas. Encargo de la Dirección General del Agua para desarrollar diversos trabajos relacionados con el inventario de recursos hídricos subterráneos y con la caracterización de acuíferos compartidos entre demarcaciones hidrográficas. Disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/documentacion-normativa-otros/otros-documento-interes/acuiferoscompartidos.html>

Junta de Andalucía (2022a). Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio. Disponible en:

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/agua/planificacion-hidrologica/2022-2027/cuencas-mediterraneas>

Junta de Andalucía (2022b). Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras. Revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. Aprobado mediante el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio. Disponible en:

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/agua/planificacion-hidrologica/2022-2027/tinto-odiel-piedras>

Ministerio de Medio Ambiente (2000): *Delimitación y asignación de recursos en acuíferos compartidos. Plan Hidrológico Nacional.* Centro de Estudios Hidrográficos. Madrid, septiembre de 2000. Disponible en:

https://ceh.cedex.es/web_ceh_2018/documentos/2000PHN/PHN_MT_V1.pdf

Ministerio para la Transición Ecológica (2018): *Síntesis de los planes hidrológicos españoles. Segundo ciclo de la DMA (2015-2021).* Dirección General del Agua y Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX. Edita: Ministerio para la Transición Ecológica. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. NIPO: 013-18-124-7. Disponible en:

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/libro_sintesis_pphh_web_tcm30-482083.pdf

Versión en inglés:

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/summary_book_rbmp_2nd_cycle_tcm30-508614.pdf

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (2023): *Libros divulgativos de los planes hidrológicos 2022-2027 de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias: Miño-Sil,*



Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar, Ebro, Ceuta y Melilla. Dirección General del Agua, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Disponibles en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/documentacion-normativa-otros/libros-divulgativos-planificacion.html>



ANEXO 1

Fichas descriptivas de los acuíferos compartidos



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-5764-5991-fb55-a4b9-2372-687d-952d-c87c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

